RESPUESTA A OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
CMA-CARDIQUE-004-2026

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.

- **OBSERVANTE: RAFAEL FERREIRA ARQUEZ**

Con la presente pongo en consideración de la entidad no considerar la experiencia especifica de la actividad principal "CORRESPONDA A UN PROYECTO EN MATERIALES COMO MADERA, GUADUA Y/O BAHAREQUE Y/O ADOBE Y/O TAPIA PISADA" debido a que son actividades artesanales las cuales no requieren de capacidad técnica.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su requerimiento la entidad le aclara que los requisitos mínimos de experiencia indicados en los numerales 3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se determinaron de conformidad con lo señalado en la MATRIZ 1 – EXPERIENCIA.

Sin embargo, la nota que exige que la experiencia corresponda a "proyectos en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada" no resulta aplicable al presente proceso de selección, toda vez que el proyecto objeto de contratación no contempla la ejecución de edificaciones o intervenciones desarrolladas mediante este tipo de sistemas constructivos tradicionales. La Entidad considera procedente ajustar dicho requisito, eliminando la referencia antes mencionada de los pliegos de condiciones y demás documentos definitivos del proceso, con el propósito de mantener la coherencia entre las exigencias de experiencia y las características técnicas reales del proyecto. La decisión de aclarar y ajustar dicha exigencia responde exclusivamente a un criterio de pertinencia y correspondencia con el objeto contractual, de manera que los requisitos habilitantes sean adecuados, objetivos, proporcionales y relacionados directamente con las actividades que serán ejecutadas en el marco del contrato.

- **OBSERVANTE: ARCHICINETICA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.:**

OBSERVACIÓN 1:

1. SOLICITAMOS ACLARA SI LOS CANTRATOS A CERTIFICAR TIENEN QUE CONTENER LAS EDIFICACIONES OBLIGATORIAMENTE MATERIALES COMO MADERA, GUADUA, BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA PISADA,

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a su requerimiento la entidad le aclara que los requisitos mínimos de experiencia indicados en los numerales 3.9.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se determinaron de conformidad con lo señalado en la MATRIZ 1 – EXPERIENCIA. Sin embargo, la nota que exige que la experiencia corresponda a "proyectos en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada" no resulta aplicable al presente proceso de selección, toda vez que el proyecto objeto de contratación no contempla la ejecución de edificaciones o intervenciones desarrolladas mediante este tipo de sistemas constructivos tradicionales. La Entidad considera procedente ajustar dicho requisito, eliminando la referencia antes mencionada de los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso, con el propósito de mantener la coherencia entre las exigencias de experiencia y las características técnicas reales del proyecto. La decisión de aclarar y ajustar dicha exigencia responde exclusivamente a un criterio de pertinencia y correspondencia con el objeto contractual, de manera que los requisitos habilitantes sean adecuados, objetivos, proporcionales y relacionados directamente con las actividades que serán ejecutadas en el marco del contrato.

OBSERVACIÓN 2:

2. QUE DIMENSIONAMIENTO EN MATERIALES COMO MADERA, GUADUA, BAHAREQUE, ADOBE, TAPIA PISADA, ¿QUE DIMENMSIONAMINETO?

RESPUESTA ENTIDAD:

Tal y como se indicó en la respuesta a la Observación No. 1, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia previsto en los documentos del proceso, eliminando la referencia a proyectos ejecutados en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, por cuanto dicha exigencia no guarda correspondencia con las características técnicas, el alcance ni el sistema constructivo del proyecto objeto de la presente contratación. Esta modificación tiene como finalidad garantizar que los requisitos habilitantes se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual y sean acordes con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, manteniendo la coherencia entre la experiencia exigida y las actividades que efectivamente serán objeto de interventoría.

De igual manera, se aclara que, para efectos de acreditar el requisito de experiencia previsto en el presente proceso de selección, el porcentaje de dimensionamiento exigido corresponde al área intervenida o construida del contrato aportado para acreditar la experiencia específica en interventoría. El cumplimiento de este requisito deberá verificarse con base en el metraje efectivamente intervenido o construido dentro del proyecto certificado, según la información consignada en los documentos que acreditan la ejecución del respectivo contrato. Lo anterior obedece a que el área intervenida o construida constituye el parámetro objetivo fijado por la metodología de los documentos tipo que permite establecer la magnitud y complejidad técnica de los proyectos previamente ejecutados, garantizando que la experiencia acreditada sea equivalente y proporcional a la requerida para la adecuada ejecución de las actividades de interventoría objeto del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3:

3. ¿CON QUE CRITERIO SE SOLICITARA EL MATERIAL PREDOMINANTE, SI ES OBLIGATORIO EL CRITERIO?

RESPUESTA ENTIDAD:

La entidad le aclara que este requisito no aplica para el presente proceso, debido a que no mantiene la coherencia entre las exigencias de experiencia y las características técnicas reales del proyecto que se pretende contratar.

OBSERVACIÓN 4:

4. REITERAMOS ACLARAR SI LA NOTA DE LA SOLICITUD DE EXPERIENCIA ESPECIFICA ES OBLIGATORIA, DE SER OBLIGATORIA SOLICITAMOS ACLARAR EL VALOR: %.?

RESPUESTA:

Tal y como se indicó en la respuesta a la observación No. 1, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia específica solicitado, eliminando la referencia a proyectos en materiales como madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada, mencionada en los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso, con el propósito de mantener la coherencia entre las exigencias de experiencia y las características técnicas reales del proyecto. De igual forma se aclara que en el presente proceso, el requisito del porcentaje de dimensionamiento corresponde al área intervenida o construida del contrato con el que se pretende acreditar la experiencia en interventoría.

OBSERVACIÓN 5:

¿SOLIICTAMOS ACLARAR EN LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (2). LO SIGUIENTE.

5. ¿SOLICITAMOS ACLARAR SI EL MOBILIARIO QUE SE ESTA SOLICITANDO ES DE PUESTOS DE TRABAJO PARA OFICINAS INTERIORES?

RESPUESTA ENTIDAD:

De conformidad con lo indicado en el numeral 2.144. del ANEXO 3 – GLOSARIO INTERVENTORÍA A OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL, el termino mobiliario se define como:

*"**2.144. Mobiliario dotacional:** Consiste en el conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura educativa como mesas de lectura, estanterías, vitrinas, escritorios, sillas, tableros, atriles, bastidores para lienzos, etc."*

Por lo tanto, se aceptará como experiencia todos los contratos cuyo objeto o alcance contemple el suministro de este tipo de bienes.

OBSERVACIÓN 6:

6. SOLICITAMOS ACLARAR QUE TIPO DE MOBILIARIO ES EL QUE SE ESTA SOLICITANDO, INTERIOR, O EXTERIOR?

RESPUESTA ENTIDAD:

El pliego de condiciones establece claramente que el tipo de mobiliario sobre el cuál se podrá acreditar la experiencia en contratos de interventoría puede ser MOBILIARIO INTERNO O EXTERNO PARA EDIFICACIONES. Se tendrá en cuenta ambas.

OBSERVACIÓN 7:

7. SOLICITAMOS ACEPTAR EL MOBILIARIO PARA OFICIAS DE PUESTOS DE TRABAJO CON EL FIN DE TENER MAYOR PLULARIDAD DE OFERETES.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que el pliego de condiciones establece de manera expresa y sin lugar a interpretaciones restrictivas que la experiencia acreditada en contratos de interventoría podrá corresponder a proyectos que comprendan mobiliario interno o mobiliario externo para edificaciones. En este sentido, ambos tipos de mobiliario son válidos para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia previsto en el proceso de selección.

La expresión "mobiliario interno o externo para edificaciones" debe entenderse en su sentido amplio, incluyendo todos aquellos elementos de dotación fija o móvil destinados al adecuado funcionamiento, operación, uso o aprovechamiento de las edificaciones y sus espacios complementarios, independientemente de si se encuentran ubicados al interior de la infraestructura o en las áreas exteriores que hacen parte integral del proyecto.

La Entidad confirma que, para la verificación de la experiencia habilitante, se tendrán en cuenta indistintamente los contratos de interventoría que acrediten experiencia en mobiliario interno y aquellos que acrediten experiencia en mobiliario externo para edificaciones, siempre que los demás requisitos establecidos en los pliegos de condiciones se encuentren debidamente acreditados. En consecuencia, no existe limitación alguna que excluya uno u otro tipo de mobiliario, razón por la cual ambos serán aceptados para efectos de la evaluación del requisito de experiencia.

STEFANY ALVEAR ALTAMAR
ASESORA JURÍDICA EXTERNA

MARIO ANDRES PALOMINO NAVARRO
ASESOR EXTERNO